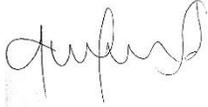


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que se encuentra pendiente las siguientes actuaciones:

- La parte ejecutante aporta memorial con avalúos.
- El Banco Davivienda allega oficio informando sobre improcedencia de la medida
- El Banco BBVA allega oficio informando sobre improcedencia de la medida
- La parte demandante aporta corrección al mandamiento.
- El Banco Bancolombia allega oficio informando sobre procedencia de la medida y embargo de cuentas
- El Banco de occidente allega oficio informando sobre improcedencia de la medida
- El Banco W allega oficio informando sobre improcedencia de la medida
- Las partes adosan solicitud de terminación por pago total de la obligación
- La parte ejecutante solicita la entrega de los dineros depositados a ordenes del juzgado a la parte demandada.
- El Banco Bancoomeva allega oficio informando sobre improcedencia de la medida
- El Banco Caja Social allega oficio informando sobre improcedencia de la medida

Fueron practicadas medidas cautelares.

En la fecha, **19 DE AGOSTO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAREER MANAGEMENT CONSULTANTS INTERNACIONAL
SAS – CMC INTL NIT. 805.012.576-2
DEMANDADA: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. NIT. 890.114.642-8
RADICADO: 17001-40-03-002-2022-00166-00

Auto I. # 543-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a las respuestas adosadas por las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE COCCIDENTE, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL de los mismos se ordena agregar al expediente para que haga parte de él y las partes de enteren de su contenido.

A renglón seguido, la parte demandante aporta avalúos de los inmuebles objeto de medida, corrección de mandamiento y en coadyuvancia de la parte ejecutante solicitud de terminación del sub iudice por pago total de la obligación, por tal razón se dará trámite a la última solicitud, toda vez que adentrarnos en el estudio de los avalúos aportados y la corrección del mandamiento resulta innecesario, con ocasión a la solicitud de terminación del proceso.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del CGP, procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto. Para el caso particular hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares practicadas, toda vez que se configuro el embargo y retención de los dineros que posee el ejecutado **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. NIT. 890.114.642-8** en el banco Bancolombia, razón por la cual habrá de ordenarse el levantamiento de las mismas y la devolución de los depósitos judiciales efectuados por dicha entidad bancaria. Frente a condena en costas no hay lugar a tasación alguna.

Finalmente, la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan a órdenes del presente proceso a favor de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. NIT. 890.114.642-8**, respecto a ello, es pertinente indicar que corroborado los depósitos judiciales del Juzgado reposan los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8050125762 **Nombre** CAREER MANAGEMENT CONSULTANTS INTERN S

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001365255	8901146428	CALDAS GOLD MARMATO CALDAS GOLD MARMATO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 28.379.688,39

Total Valor \$ 28.379.688,39

Sin embargo, y para lograr su entrega es necesario que la parte demandada adose información sobre una cuenta bancaria a su nombre para proceder a la conversión de los mismos y efectuar el pago.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CAREER MANAGEMENT CONSULTANTS INTERNACIONAL S.A.S. – CMC INTL NIT. 805.012.576-2** en contra de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. NIT. 890.114.642-8** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria se librarán los oficios respectivos con destino a las entidades bancarias.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales a favor de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. NIT. 890.114.642-8**, por lo dicho en la motiva.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa la cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del
Círculo de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 061
DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA